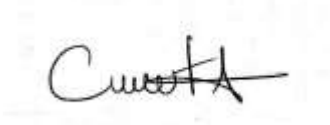


CONSTANCIA: Señor Juez, el día de hoy me comuniqué al número telefónico suministrado por la incidentista quien me informa que efectivamente la EPS SURA la atendió la semana pasada y le mandó una serie de ordenes médicas que ya fueron autorizadas y programadas para los próximos días.

Se le informa a la incidentista que en virtud de lo anterior y atendiendo de que la EPS está cumpliendo lo ordenado se procederá a cerrar el incidente de desacato de la referencia y se le indica que en caso tal de incumplimiento debe presentar otro incidente.



Carolina Tobón Arango
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 006 2010 01089 00
Proceso	Incidente de desacato
Accionante	Laura Escobar Chica
Accionado	EPS Sura
Asunto	Cierra incidente de desacato

Teniendo en cuenta el escrito presentado por correo por la accionada EPS SURA y lo informado por la incidentista, se procede a resolver el incidente de desacato interpuesto.

Así las cosas se tiene que, mediante documento presentado el 12 de Junio de 2021 se solicitó al Despacho la apertura de incidente de desacato contra de **SURA EPS** toda vez que no estaba acatando la orden dada por este Juzgado en fallo de tutela proferido el 27 de Septiembre de 2010 y revocado, modificado y adicionado por el Juzgado Once Civil Del Circuito de Oralidad de Medellín el 10 de Noviembre de 2010.

Mediante auto del 23 de Junio de 2021 el Despacho ordenó requerir a la entidad accionada previo a iniciar incidente con el fin de que informara las razones por las cuales no le estaba dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial, auto que fue notificado por correo electrónico, y a pesar

de que informaron que ya se había autorizado la cita médica, se procedió a dar apertura ya que no había acontecido la misma.

Ahora bien, luego de haberse informado a la accionada lo indicado por la tutelante, este nos informa via telefónica que efectivamente fue atendida por la EPS quien le ordeno una serie de exámenes y procedimientos que a la fecha ya fueron autorizados y programadas para fechas posteriores, en ese orden de ideas y ante el cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, se advierte que la entidad accionada ha cumplido con el fallo de tutela que hoy nos ocupa, habrá de cerrarse entonces el citado incidente.

En consecuencia, el Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

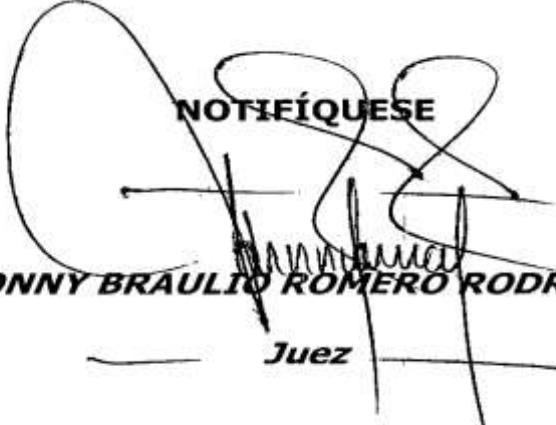
RESUELVE:

PRIMERO: **CERRAR** el incidente de desacato promovido por **LAURA ESCOBAR CHICA** en contra de **EPS SURA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE comunicando a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible, dejando la respectiva constancia en el expediente, advirtiéndole acerca de la procedencia de la **IMPUGNACIÓN**, la cual puede interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente incidente de desacato, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7f3c89ac48776a7210958f7a5e32594c482e9ee04cabdca27ec18ff521b38c**
Documento generado en 12/07/2021 11:27:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>